

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

Unidad Operativa de Contrataciones

☎ 0763-20074 ✉ uoc.lapaz@gmail.com

📍 Itapúa- Paraguay

DICTAMEN UOC

La Paz, 19 de Noviembre de 2025

Con relación a la “CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIÓN Y ENRIPIADO EN VARIOS TRAMOS DEL DISTRITO DE LA PAZ”, convocado por la Municipalidad de La Paz adjudicado a la firma SILVIO OSMAR SANABRIA ZOTELO con ID N° 475.053.

Que, la obra se encuentra en proceso de ejecución y se ha detectado la necesidad de incluir trabajos adicionales del contrato N° 16/2025 de acuerdo a las verificaciones con relación al plano inicial.

Según el informe presentado por el Fiscal de Obras de la Municipalidad de La Paz, Arq. Carlos Aquino, y tras las verificaciones realizadas, se ha identificado la necesidad de ampliar algunos ítems para garantizar la correcta finalización de la obra.

La ejecución de estas labores es esencial para asegurar condiciones óptimas en la obra y prevenir posibles inconvenientes futuros que podrían afectar la durabilidad y calidad de la obra.

La razón por la cual es necesario realizar la modificación del contrato corresponde a una causa técnica debido a que al momento de realizar el levantamiento de los datos para la elaboración del proyecto no se previeron estos trabajos y al momento de la ejecución de la obra se analizaron incluir los mismos.


Los trabajos que forman parte de la adenda son necesarios para la correcta ejecución del proyecto a fin de evitar posteriores consecuencias que puedan afectar al mismo y así asegurar la longevidad esperada de los trabajos relacionados.

Que, dicho informe fue sometido a estudio y consideración la cual fue aprobado por la Intendencia Municipal según Resolución N° 845/2025 de fecha 19 de Noviembre del año en curso.

Que, el Art. 67 de la Ley 7021/22 dice: Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Atentamente.




Lic. Elida V. Brizuela B.
Encargada U.O.C